

RESPUESTA AL CUESTIONARIO DEL EXPERTO INDEPENDIENTE SOBRE LA PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN BASADAS EN LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO.

En relación a su consulta sobre las causas fundamentales y factores estructurales responsables de la marginación y la exclusión sociocultural y económica, se informa que de acuerdo a la información contenida en la Política Pública (PP) y el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos (PNADH), se realizó un diagnóstico sobre los derechos de las personas de la diversidad sexual en Honduras, el cual señala que la comunidad LGBTI ha sido objeto de diferentes tipos de violaciones a sus derechos civiles, sociales, políticos, culturales y sexuales, y que esas transgresiones se han conllevado abusos verbales, acoso sexual, exclusión social e institucional, violencia física y en los casos más graves tortura.

Igualmente, la discriminación hacia la comunidad de la diversidad sexual ha estado vinculado con la homo, lesbo y transfobia, que no solo vulnera y pone en condiciones de desigualdad a las personas de la comunidad LGTBI sino que, además, es uno de los principales detonantes de la violencia y crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género.¹

Respecto a los esfuerzos del Estado para abordar la exclusión socio cultural y económica a través de la adopción de legislación, política y recopilación de datos, se informa que las medidas que emprende el Estado de Honduras para proteger, garantizar, y respetar los derechos humanos de las personas LGTBI, se centran en el PNADH, el cual contiene 27 planes específicos por derecho y por población, dentro de las cuales se encuentra la diversidad

¹ Política Pública en Derechos Humanos y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, Tomo II. 2012 – 2022 página 180.

sexual, además de ello cada plan está dividido en 8 componentes, sobre los cuales se establecen acciones puntuales para su atención.

En ese sentido el primer componente es la recepción de los derechos de la diversidad sexual en la legislación, sobre lo cual se puede mencionar que conforme a la adopción del artículo 321 del código penal vigente y de los artículos 211, 212 y 213 del reciente código penal aprobado se mantiene la posibilidad de juzgar cualquier acto de discriminación.

En cuanto al segundo componente, sobre la recepción del derecho en las políticas públicas se informa que los derechos y situaciones de particular vulnerabilidad de las personas LGBTI se han incorporado en el Plan Estratégico Nacional de Respuesta al VIH y SIDA en Honduras (PENSIDA IV) 2015-2019 y la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva.

Otro aspecto con avances significativos es el referido al componente 3, sobre la cultura de derechos humanos en las instituciones públicas, sobre este particular la Secretaría de Derechos Humanos ha realizado intensivos programas de capacitación en derechos humanos para servidores públicos, habiendo capacitado al cierre de 2018 a 7,827 miembros de cuerpos del orden (policías y militares) y 843 servidores públicos.

Para concluir este apartado, el plan de acción de la diversidad sexual de la PNADH contempla dentro del componente 9, algunas acciones urgentes, como la implementación de una Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva en la cual se incluyen las comunidades LGTBI; al respecto no solo se cuenta con la referida política, sino que también con una Guía para proveer servicios de salud libres de estigma y discriminación a personas con VIH².

² <http://www.salud.gob.hn/site/index.php/component/k2/item/672-guia-para-proveer-servicios-de-salud-libres-de-estigma-y-discriminacion-a-personas-con-vih> consultado el 30 de mayo de 2019.

Como se mencionó en Honduras existe un marco normativo vigente de protección para las personas LGBTI y otros grupos en situación de vulnerabilidad, el cual está contenido en el actual código penal, en sus artículos 321 y 321-A los cuales tipifican el delito de discriminación de la siguiente manera:

“Artículo 321. *Será sancionado con reclusión de tres (3) a cinco (5) años y multa de cuatro (4) a siete (7) salarios mínimos la persona que arbitrariamente e ilegalmente obstruya, restrinja, disminuya, impida o anule el ejercicio de los derechos individuales y colectivos o deniegue la prestación de un servicio profesional por motivo de sexo, género, edad, orientación sexual, identidad de género, militancia partidista u opinión política, estado civil, pertenencia a pueblos indígenas y afrodescendientes, idioma, lengua, nacionalidad, religión, filiación familiar condición económica o social, capacidades diferentes o discapacidad, condiciones de salud, apariencia física o cualquier otra que atente contra la dignidad humana de la víctima. La pena se aumentará en un tercio (1/3) cuando: 1) El hecho sea cometido con violencia; 2) Cuando el hecho sea cometido por funcionario empleado público en el ejercicio de su cargo; y, 3) Se tratase de un caso de reincidencia. El funcionario o empleado público será sancionado además con inhabilitación especial durante un tiempo igual al doble de lo aplicado a la reclusión.”*

“Artículo 321-A. *Al que públicamente o a través de medios de comunicación o difusión destinados al público incitare a la discriminación, al odio, al desprecio, la persecución o a cualquier forma de violencia o ataques contra una persona, grupo o asociación, fundaciones, sociedades, corporaciones, organizaciones no gubernamentales, por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo anterior se le impondrá una pena de tres (3) a cinco (5) años de prisión y multa de cincuenta mil lempiras (L.50,000.00) a trescientos mil lempiras (L.300,000.00). Esta sanción se aplicará sin perjuicio*

de las medidas de carácter administrativo que sobrevengan en contra del medio de comunicación aplicadas por los entes reguladores del Estado. La misma pena se aplicará cuando el culpable lo haga en ocasión de a su actividades profesionales, o por un particular en la prestación de un servicio público.”³

En noviembre de 2019, entrara en vigencia el nuevo Código Penal, el cual, titulo VI referente a la discriminación con ocasión del ejercicio de derechos, contempla los siguientes tipos penales:

“Artículo 211. *El funcionario o empleado público o, el particular encargado de un servicio público, que deniega a una persona, grupo, asociación, corporación o a sus miembros, por razón de su ideología, religión o creencias, lengua, pertenencia a una etnia o raza, origen nacional, pueblo indígena o afrodescendiente, su sexo, orientación sexual o identidad de género, razones de género, estado civil, situación familiar o económica, edad, enfermedad o discapacidad, una prestación a la que tiene derecho, debe ser castigado con las penas de prisión de uno (1) a tres (3) años, multa de cien (100) a doscientos (200) días e inhabilitación especial para empleo o cargo público de uno (1) a tres (3) años.”*

“Artículo 212. *Quien en el ejercicio de sus actividades profesionales, mercantiles o empresariales deniega a una persona, grupo, lugar de residencia, asociación o corporación o a sus miembros por alguna de las razones a las que se refiere el artículo anterior, una prestación a la que tiene derecho, debe ser castigado con la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio de uno (1) a tres (3) años.”*

³ Decreto 144-83, Código Penal, Tegucigalpa M.D.C. 26 de septiembre de 1983.

“Artículo 213. *Debe ser castigado con las penas de prisión de uno (1) a dos (2) años y multa de cien (100) a quinientos (500) días quienes desarrollan las conductas siguientes: 1) Quien directa y públicamente o a través de medios de comunicación o difusión destinados al público, incita a la discriminación o a cualquier forma de violencia contra un grupo, asociación, corporación o una parte de los mismos, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquellos, por cualquiera de las causas mencionadas en los artículos anteriores del presente título; y, 2) Quien lesiona la dignidad de las personas mediante acciones o expresiones, incluidas las gráficas, que entrañan humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el numeral anterior o, de una parte de los mismos o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquellos, por cualquiera de las causas mencionadas en los artículos anteriores. La pena de prisión debe ser aumentada en un tercio (1/3) cuando los hechos descritos en los numerales anteriores sean cometidos por funcionario o empleado público en el ejercicio de sus funciones, además se le debe imponer la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de uno (1) a tres (3) años.”*

El mismo código penal, en el título de los derechos laborales, establece el tipo penal de **Delito de discriminación laboral**, el cual está tipificado de la siguiente manera:

“Artículo 295. *Quien realiza una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por razones de ideología, religión o creencias, lengua, pertenencia a una etnia o raza, origen nacional, pueblo indígena o afrodescendiente, lugar de residencia, sexo, orientación sexual, identidad de género, razones de género, estado civil, situación familiar o económica, edad, enfermedad, discapacidad o embarazo, debe ser castigado con las penas de prisión de uno (1) a dos (2) años y multa de cien (100) a doscientos (200) días.*

Si el culpable fuera funcionario público se le debe imponer, además, la pena de inhabilitación especial de cargo u oficio público por el doble del tiempo que dure la pena de prisión, en otros supuestos se debe aplicar la inhabilitación de profesión, oficio, industria o comercio por el mismo período de tiempo.”⁴

En relación a los mecanismos nacionales de denuncia disponibles y accesibles para las personas LGBT que sufren discriminación se informa que en Honduras, el principal ente estatal encargado de la recepción de denuncias es el Ministerio Público (MP), el que cuenta con una Fiscalía Especial de Derechos Humanos, la cual dirige la investigación y judicialización de denuncias en las que han sido víctimas de la violencia contra las personas LGTBI.

A su vez, el MP cuenta con el Módulo de Atención Integral Especializado (MAIE), creado mediante resolución FGR15-2015, para brindar atención especializada *inter alia* a las personas LGBTI, ofreciendo una respuesta expedita, procurando que el acceso a la justicia sea a través de principios fundamentales de respeto a la dignidad humana, la no revictimización y la debida diligencia, el MAIE cuenta con trabajadores sociales y psicólogos para la investigación de casos en los cuales la parte ofendida es un miembro de la comunidad LGBT, y de esta manera determinar los rasgos de violencia ejecutados, así como elementos de odio en los partícipes del hecho delictivo.

A nivel administrativo la Secretaria de Educación (SEDUC), ha habilitado un sistema en línea de denuncias, el cual está disponible en su página web, el mismo recibe denuncias sobre casos de acoso y abuso por parte de las autoridades, entre otras denuncias en materia de educación.⁵ Además también se estableció la línea 104 para interponer denuncias.

⁴ Decreto No. 130-2017, Código Penal, publicado en Diario Oficial La Gaceta número 34,940, de fecha 10 de mayo de 2019.

⁵ Secretaria de Educación, <http://denuncias.se.gob.hn/denuncias/>, consultado 29 de Mayo de 2019.

Por otra parte, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), como institución nacional de derechos humanos, cuenta con la Defensoría de Diversidad Sexual y una oficina de recepción de denuncias en el principal hospital del país.

Sobre las medidas adoptadas para concienciar y sensibilizar a la opinión pública sobre cuestiones de orientación sexual e identidad de género, se informa que tales medidas incluyen diversos programas y campañas de sensibilización para promover la tolerancia y combatir la violencia contra las personas de la diversidad sexual, las se detallan a continuación:

- a) En diciembre del 2015, se lanzó la campaña “+Derechos Humanos=Paz”, la cual contó con el apoyo financiero de la Unión Europea.
- b) La Secretaria de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) apoyó la campaña contra la Homotransfobia, realizada el día 17 de mayo del 2016, mediante la donación de camisetas con mensajes contra la Homotransfobia, su participación como panelistas en Foros en contra de la Homotransfobia y la colocación de la bandera de la Diversidad Sexual en la parte frontal de los edificios donde se encuentran las oficinas de la institución como muestra visible del compromiso de sensibilizar al personal sobre el tema.
- c) El Ministerio Publico, en febrero de 2017 lanzó una campaña denominada “Tu Vida, Tus Derechos”. Campaña que tiene como propósito fortalecer la cultura de la denuncia, sensibilizar sobre el respeto a los derechos humanos y a su vez estrechar los vínculos entre

- la fiscalía y la población a la cual representa, principalmente a los grupos en situación de vulnerabilidad.⁶
- c) En mayo de 2017 el Consejo Nacional de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, el emitió comunicado mediante el cual se insta al respeto, tolerancia e investigación de los casos, además de realizar acciones tendientes para garantizar la integridad física y psíquica, a la participación política y a la no discriminación.
 - d) En agosto de 2017 la SDHJGD y organizaciones de la comunidad LGTBI con el apoyo de la Embajada de Chile, realizaron el Festival Diversidad en las Artes y Cultura, con el objetivo de dar a conocer el talento artístico y cultural de la comunidad LGTBI.
 - e) La Secretaria de Salud (SESAL) ha realizado campañas de sensibilización sobre el tema de violencia en la población en general y en la discriminación y estigma en el tema de SIDA, incluyéndose la comunidad LGBTI.⁷

Respecto a la última consulta de la relatoría el estado informa que existen diversas organizaciones de sociedad civil que prestan servicios y promueven los derechos humanos en beneficio de las personas LGTBI en Honduras, por ejemplo la Asociación Colectivo Violeta; realiza labores en el área de empoderamiento y educación a la comunidad LGTBI, así como, servicios de salud integral y prevención de VIH o las infecciones de transmisión sexual, además el Centro para el Desarrollo y la Cooperación (SOMOS CDC) ofrece capacitación vocacional y para microempresarios a jóvenes en situación de riesgo de Tegucigalpa y Comayagüela, y trabaja para promover la inclusión

⁶ Ministerio Público, <https://www.mp.hn/index.php/author-login/55-febrero/1285-ministerio-publico-lanza-campana-de-promocion-de-los-derechos-humanos-denominada-tu-vida-tus-derechos>, consultado 28 de mayo de 2019.

⁷ Informe de Medio Término del Examen Periódico Universal. Tegucigalpa, Honduras. Noviembre 2017. página 49

social. Actualmente implementan el proyecto denominado ampliando las oportunidades de inclusión económica y social de las personas lesbianas, gay, trans, bisexuales e intersexuales (LGTBI) en Honduras. Este proyecto incluye el fortalecimiento de los beneficiarios en las áreas de participación cívica liderazgo y capacitación habilidades laborales y desarrollo empresarial inclusión derechos humanos.⁸

⁸ Centro para el Desarrollo y la Cooperación (SOMOS CDC), <https://www.iaf.gov/es/grants/honduras/2016-somos-cdc/>, consultado 29 de Mayo de 2019.